



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA DE 40 KW, PARA AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES, CONECTADAS A LA RED INTERIOR ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EXISTENTE EN EL TEATRO DE LA AXERQUIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS GRAN TEATRO DE CÓRDOBA.

ÍNDICE:

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Objeto y división en lotes.
2. Necesidades a cubrir e idoneidad del objeto del contrato.
3. Órgano de contratación.
4. Presupuesto base de licitación, valor estimado y existencia de crédito.
5. Precio del contrato.
6. Variación y revisión de precios.
7. Duración del contrato.

II. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

8. Naturaleza del contrato y régimen jurídico aplicable.

III. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

9. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
10. Normas de licitación.
11. Plazo de presentación de las proposiciones.
12. Documentación a presentar, lugar de presentación y forma de presentación.
13. Notas comunes y aclaratorias sobre la presentación de la documentación.



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

IV. APERTURA DE PROPOSICIONES.

14. Apertura de proposiciones, calificación de la documentación y defectos subsanables.

V. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

15. Requerimiento de documentación a la persona licitadora que haya obtenido la mejor puntuación.

16. Adjudicación.

17. Formalización.

VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18. Dirección e inspección de la ejecución. Responsable del contrato.

19. Condiciones de ejecución del contrato.

20. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

21. Seguros.

22. Deber de confidencialidad.

23. Comienzo de los trabajos y cumplimiento del contrato.

24. Pago del precio.

25. Modificación del contrato.

26. Suspensión del contrato de obras.

27. Cesión del contrato.

28. Subcontratación.

29. Plazos y penalidades.

VII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

30. Recepción de las obras, pruebas y puesta en funcionamiento de la instalación y documentación. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

2

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a761180a966459bcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698fa9a9f1a11a05 | PÁG. 2 DE 39



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

- 31. Extinción del contrato.
- 32. Garantía y responsabilidades.
- 33. Deber de colaboración, diligencia y buena fe.

VIII. PRERROGATIVAS DE IMAE, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 34. Prerrogativas de IMAE.
- 35. Jurisdicción competente y recursos.

IX. ANEXOS

- ANEXO I: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN
- ANEXO II: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL
- ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
- ANEXO IV: DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS
- ANEXO V: DECLARACIÓN DE RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO
- ANEXO VI: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
- ANEXO VII: DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
- ANEXO VIII: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- ANEXO IX: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA
- ANEXO X: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
- ANEXO XI: DECLARACIÓN SOBRE MEDIDAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD
- ANEXO XII: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
- ANEXO XIII: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO Y DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del presente contrato es la obra de Instalación Eléctrica Fotovoltaica con una potencia pico instalada de 37,4 KW y una potencia nominal en inversor de 40KW para autoconsumo con excedentes conectada a la red interior de baja tensión existente en el Teatro de la Axerquía.

La implantación de los paneles se realizará en las diferentes cubiertas planas del teatro.

Las características de los trabajos a realizar y las prescripciones de las instalaciones se contienen en el "PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES DE 40 KW EN TEATRO LA AXERQUÍA DE CÓRDOBA" que se encuentra incorporado al expediente.

La Instalación deberá ser acorde a lo estipulado por el Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la Resolución de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban las especificaciones particulares y proyectos tipo de Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.

Atendiendo a las características técnicas del contrato, y cumpliendo con las exigencias del artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el objeto no se divide en lotes. La justificación de la no división en lotes consta en la Memoria justificativa que obra en el expediente de contratación.

Clasificación CPV:

- 09331200 Módulos solares fotovoltaicos
- 09332000 Instalación solar

2. NECESIDADES A CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 28 de la LCSP, las necesidades que se pretenden cubrir mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas constan en el expediente administrativo, concretándose en la Memoria justificativa del contrato.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación es el Consejo Rector del IMAE sin perjuicio del régimen de delegaciones específicas o generales aprobadas o que se pueda aprobar durante la licitación y ejecución del contrato al amparo del artículo 61.2 de la LCSP.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El presupuesto base de licitación es de **TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (36.056,73 €)**, más **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (7.571,91 €)** en concepto de I.V.A., suponiendo un importe total de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (43.628,64 €)**.

4

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d86c698fa9a9f1a11a05 | PÁG. 4 DE 39



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
36.056,73 €	7.571,91 €	43.628,64 €

En el presupuesto elaborado se han tenido en cuenta el contenido del Proyecto de obras, así, el presupuesto base de licitación queda desglosado de la siguiente manera, de acuerdo con el apartado 7 del citado proyecto:

GASTOS DIRECTOS 81%

- Costes directos propios del objeto del contrato: **TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (30.299,77 €) + IVA.**

GASTOS INDIRECTOS 19 %

- Gastos generales (financieros, seguros, personal, etc.) 13%: **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON NOVENTAY SIETE CÉNTIMOS (3.938,97 €) + IVA**
- Beneficio industrial 6%: **1.817,99 € + IVA** (MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS)

RESUMEN ECONÓMICO

Concepto	Cantidad (€)
Presupuesto de Ejecución Material (A)	30.299,77
Gastos Generales 13 % (B)	3.938,97
Beneficio Industrial 6 % (C)	1.817,99
IVA 21% (D)	7.571,91
Presupuesto Base de Licitación (A)+(B)+(C)+(D)	43.628,64

(“Tabla 3: Resumen económico” del Proyecto de obras)

El valor estimado del contrato asciende a **TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (36.056,73 €), IVA excluido**, coincidiendo con el presupuesto base de licitación, teniendo en cuenta que no se prevén prórrogas ni modificaciones del contrato.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que para el IMAE se deriven del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria: 0 3340 63200 “Inversiones reposición en edificios y otras construcciones”.

5. PRECIO DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 102 de la LCSP, el precio cierto del contrato es el que resulte de la oferta presentada por la persona adjudicataria del contrato cuya cifra, aceptada por el órgano de contratación, se expresará en el documento administrativo que se formalice.

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bccc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698fa9a9f1a11a05 | PÁG. 5 DE 39



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

En ningún caso se entenderá incluido en el precio el Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.), cuyo importe se indicará en partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el presente PCAP.

El precio máximo será el siguiente (IVA excluido): **TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (36.056,73 €).**

6. VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios, conforme a lo establecido en el artículo 103.1 de la LCSP.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de tres semanas y media a contar desde el día siguiente a la firma del acta de Comprobación del replanteo.

No se prevén prórrogas del contrato.

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d588872c8f350a5a200d06ab452d8c698f8fa9f1a11a05 | PÁG. 6 DE 39

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

II. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

8. NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato a que se refiere el presente PCAP, es de naturaleza administrativa de acuerdo con el artículo 25 de la LCSP, y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

En particular, este contrato administrativo se tipifica como contrato de obras según lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, con código CPV: **09331200 Módulos solares fotovoltaicos, y 09332000 Instalación solar.**

El PCAP, el PPT y el documento en el que se formalice el contrato tendrán carácter contractual y serán de obligado cumplimiento para las personas licitadoras y adjudicataria, sin que, ninguna de estas personas, puedan ser eximidas de la obligación de su cumplimiento por su desconocimiento o falta de información sobre su contenido. En caso de contradicción entre lo señalado en el PCAP y en el PPT o en cualquier otra documentación del expediente, habrá de prevalecer lo establecido en el PCAP. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

De conformidad con el artículo 139.1 de la LCSP, las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

III. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

9. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de obras se adjudicará mediante **procedimiento abierto simplificado abreviado** regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada conforme al artículo 22 b) de la LCSP, por lo que no es necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

El expediente se tramitará ordinariamente.

En el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicará igualmente la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

Los criterios de adjudicación a considerar, así como los baremos para la valoración de los mismos, se encuentran reflejados en el **ANEXO I** del presente Pliego.

10. NORMAS DE LICITACIÓN.

a) Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma y plazo que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar. En el caso de personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas

7

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bdc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698f8a9a9f1a11a05 | PÁG. 7 DE 39



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET



prestaciones estén comprendidas dentro de los fines objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

b) Las proposiciones de las personas licitadoras ostentarán la presunción de veracidad de todos los datos que comprenda la misma y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las obras objeto de la licitación, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación por el órgano de contratación, en cualquier momento de los datos contenidos en ella.

c) No podrán contratar las personas en quienes concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP como prohibiciones de contratar.

d) El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas se podrá llegar a la exclusión de la licitación cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, si bien deberá dársele audiencia a la persona licitadora para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. En todo caso, deberá publicarse cualquier tipo de información intercambiada en la preparación del procedimiento de contratación.

e) Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas.

e) Asimismo, cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Se entenderá infringido el principio de proposición única en caso de que diversas empresas de un mismo grupo (art. 42.1 del Código de Comercio) presenten sus proposiciones al procedimiento de licitación con la única finalidad de obtener una ventaja competitiva (presentación de más de una oferta), vulnerando los principios de igualdad y transparencia. De este modo, si tras la apertura de las ofertas se aprecia la existencia de fraude legal, por acreditarse una unidad de negocio que permita considerar un solo operador económico, dichas empresas quedarán excluidas. En este sentido, todo operador económico que se encuentre en la situación descrita podrá presentar prueba de que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente.

f) La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando **exclusivamente los medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP, utilizándose para ello la PLCSP, por lo que será necesario proceder a su presentación conforme a los requisitos técnicos de la misma (página <https://www.contrataciondeestado.es>).

Para poder licitar electrónicamente la persona licitadora deberá registrarse previamente en la PLCSP y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con las personas interesadas deberán realizarse a través de la PLCSP, pudiendo también utilizarse otros medios electrónicos a instancias del IMAE.





Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

Los sobres-archivos electrónicos deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la PLCSP, teniendo disponible toda la información de la licitación y de los requisitos técnicos y para la presentación de ofertas electrónicas en la página web <https://www.contrataciondelestado.es>.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

La persona licitadora deberá firmar las proposiciones y los sobres-archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica avanzada reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

De conformidad con el artículo 3.11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considerarán válidos a efecto de firma los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, comprendiendo los de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica, los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la citada Lista, así como cualquier otro sistema considerado válido por las Administraciones Públicas.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica su fidelidad con el original. El órgano de contratación podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

h) De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica, utilizándose por esta Administración la PLCSP.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

i) Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así

9

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698f8a9f1a11a05 | PÁG. 9 DE 39



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato. La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

11. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el Anuncio de Licitación, contados desde la fecha de publicación del anuncio en la plataforma de contratación del Sector Público.

Las proposiciones se presentarán por las personas licitadoras por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP, a través del módulo de licitación electrónica de la PLCSF, en la dirección de internet <https://www.contrataciondelestado.es>.

En los 10 primeros días del plazo estipulado para le presentación de proposiciones los licitadores solicitarán la realización de la visita a las instalaciones a través del sistema de preguntas y respuestas habilitado en el expediente publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Realizada la visita el Director-Técnico del IMAE emitirá el correspondiente certificado de haberla realizado, que presentarán en el sobre-archivo electrónico único. No se admitirán solicitudes de visita fuera de este plazo.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

En el plazo de presentación de las proposiciones fijado en el Anuncio de Licitación y en este Pliego, deberá presentarse la siguiente documentación:

12.1. Sobre-archivo electrónico único:

12.1.1. Capacidad para contratar:

El órgano de contratación podrá pedir a las personas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

Contendrá los siguientes documentos:

1) Conforme a lo establecido en el artículo 159.4 c) de la LCSP **se presentará una declaración responsable que se ajustará al modelo establecido en el ANEXO III**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP.

2) Las **empresas extranjeras**, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al **ANEXO IV**.

10

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d58872c8f3505a200d06ab452d8c698fa9a9f1a11a05 | PÁG. 10 DE 39



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffe5b12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



3) En el supuesto de haberse señalado en el presente PCAP el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

4) A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **ANEXO V**, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

5) Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados **confidenciales**. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta, sino que habrá de vincularse a secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. El modelo de declaración se incluye en el **ANEXO VI**.

6) Las personas empresarias que concurran a la licitación **agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal** conforme al modelo del **ANEXO VII**, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante IMAE.

7) En el supuesto de que las personas licitadoras hayan señalado la parte del contrato que tengan previsto **subcontratar**, deberán presentar una declaración al respecto señalando las Unidades o partes de la obra a subcontratar, el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

8) En el caso de que el PCAP exija el **compromiso de adscripción** de determinados medios personales o materiales a la ejecución del contrato, señalados en el PCAP, conforme dispone el artículo 76.3 de la LCSP, tendrá que presentarse el compromiso de disponer efectivamente de los medios previstos en el PCAP.

9) Se incluirá el **certificado firmado por el Director-Técnico del IMAE acreditando haber girado visita previa** para conocer el estado de los edificios e instalaciones.

12.1.2. Proposición económica y criterios evaluables automáticamente o cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

En este sobre-archivo único electrónico se incluirá, además de la documentación relacionada con anterioridad, la documentación indicada en el **ANEXO I** del presente PCAP entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, realizada conforme al **ANEXO VIII**, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el **ANEXO I**.

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698f9a9f1a11a05 | PÁG. 11 DE 39



13. NOTAS COMUNES Y ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

- a) La persona licitadora deberá presentar la documentación acompañada por un índice con la relación nominativa y numerada de los documentos que se incluyen en el sobre-archivo electrónico único.
- b) La Unidad de Contratación PASS podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.
- c) La Unidad de Contratación PASS o el órgano de contratación, en su caso, podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre-archivo electrónico único, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, al IMAE de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, en su caso.
- d) En cuanto a la confidencialidad de las ofertas, la persona licitadora tendrá que determinar qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales conforme al modelo del **ANEXO VI**. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Conforme al artículo 133 de la LCSP, el deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta, sino que habrá de vincularse a secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia.

V- APERTURA DE PROPOSICIONES

14. APERTURA DE PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEFECTOS SUBSANABLES.

14.1. Recepción de documentación.

El órgano auxiliar del órgano de contratación del IMAE, siendo la UNIDAD TÉCNICA PASS nombrada por el Consejo Rector del IMAE en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2020 (BOP de Córdoba, nº 222, de 19 de noviembre de 2020), realizará la apertura y valoración de las proposiciones.

Si no se hubiere remitido la oferta a la PLCSP se tendrá por no presentada, excepto cuando en el presente PCAP se permita, en su caso, la utilización de medios distintos de los electrónicos.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres-archivos electrónicos hasta el momento de su apertura, el órgano de contratación a través de la configuración del mismo en la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLCSP cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLCSP.



Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLCSP serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que el órgano de contratación precise el descryptado y apertura de las mismas para realizar las actuaciones correspondientes.

14.2. Solicitud de informes técnicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio la Unidad de Contratación PASS podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Del mismo modo, cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y se trasladará al correspondiente organismo de defensa de la competencia cuando existan indicios fundados y así proceda.

14.3. Calificación de documentos.

La Unidad de Contratación PASS examinará el contenido del sobre-archivo electrónico único, y calificará los documentos presentados por licitadores.

Si la Unidad de Contratación PASS observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un **plazo no superior a 3 días naturales** (art. 141.2 de la LCSP) desde su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen. En caso de considerar el defecto u omisión como no subsanable procederá a adoptar o proponer acuerdo de exclusión.

Tras la apertura del sobre-archivo electrónico único, la Unidad de Contratación PASS procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, la Unidad de Contratación PASS requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

En caso de empate entre dos o más licitadores, la Unidad de Contratación PASS analizará la documentación que será requerida a los mismos para justificar los criterios de desempate recogidos en el apartado cuarto de la cláusula decimocuarta del presente Pliego. En el supuesto de que ninguno de los licitadores aporte documentación alguna, la licitación se resolverá por sorteo.

El órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

La Unidad de Contratación PASS, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, notificará la relación de proposiciones admitidas y las rechazadas, junto con su motivación, a los licitadores, incluyendo las causas de su rechazo y la correspondiente propuesta de adjudicación.

En particular, no se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del presupuesto o precio máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición. Se considerará error manifiesto cuando el precio expresado en letras no sea el mismo que el expresado en números, o viceversa, e impida conocer la oferta presentada.
- Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites referidos a la presentación de ofertas incursas en presunción de anormalidad conforme al art. 158.3 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al IMAE. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el **ANEXO IX** se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP (en el **plazo máximo de 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación) y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Unidad de Contratación PASS evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

14

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698f8a9f1a11a05 | PÁG. 14 DE 39



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1f1ecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



14.4. Clasificación de las proposiciones.

La Unidad de Contratación PASS clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la persona licitadora propuesta.

Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del presente PCAP.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

A tal efecto deberán aportar debidamente cumplimentado y firmado el **ANEXO X**.

- Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **ANEXO XI**.

- Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.
- Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate. Los criterios de empate que, en su caso, resulten acreditados, tendrán que estar referidos a la situación de las personas licitadoras en el momento anterior a la finalización del plazo de presentación de las ofertas.



V- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

15. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A LA PERSONA LICITADORA QUE HAYA OBTENIDO LA MEJOR PUNTUACIÓN.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Unidad de Contratación PASS por el órgano de contratación, las prestaciones correspondientes requerirán a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que deberá ser expedida por medios electrónicos, informáticos o telemáticos conforme establece el presente PCAP.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente.

La aportación del certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en su caso, el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), e), f) y g) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la LCSP y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la Unidad de Contratación PASS o el órgano de contratación solicitándolo directamente al Registro de Licitadores si la persona licitadora voluntariamente les ha otorgado autorización para consultar los datos recogidos en el mismo. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

A) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

La capacidad de obrar de las empresas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.



En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él las prestaciones de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP).

Para las demás empresas extranjeras, será necesario que tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que el ANEXO I letra P se indique lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10 % computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el **ANEXO XII** y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

B) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de declaración responsable de la persona licitadora haciendo constar que el poder se encuentra plenamente vigente al día de la fecha.

Si la licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

C) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el caso de que el Pliego exija el compromiso de adscripción de determinados medios personales o materiales a la ejecución del contrato, señalados en el PCAP, conforme dispone el artículo 76.3 de la LCSP, tendrá que presentarse la



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que la persona licitadora se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

E) Obligaciones Tributarias.

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Certificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Córdoba, obtenida a través de la sede electrónica: <https://sede.cordoba.es/cordoba>

F) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

G) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

H) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **ANEXO X**.

I) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aquellas personas licitadoras que resulten obligadas a la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad deberán presentar declaración responsable conforme al modelo previsto en el **ANEXO XI** haciendo constar la existencia del mismo.

18

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bdcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698f8a9a9f1a11a05 | PÁG. 18 DE 39



16. ADJUDICACIÓN.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del art. 149 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, con el contenido que señala el art. 151.2 de la LCSP:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el art. 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del art. 153 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

17. FORMALIZACIÓN.

Antes de la formalización del contrato, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.g) de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en el perfil del contratante en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le podría exigir el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 15 del presente pliego.

El contrato será firmado por la persona licitadora mediante firma electrónica reconocida por medio de la PLCSP. Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la adjudicataria el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698f8a9a911a11a05 | PÁG. 20 DE 39

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

VI- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

18. DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, según establece el artículo 62 de la LCSP.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de IMAE frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica. Esta será el Técnico de Servicios de Generales de IMAE y la Dirección facultativa de las obras objeto del presente contrato que se externalizará (Art. 62 LCSP).

El nombramiento será comunicado a la persona contratista en el plazo de 15 días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

Los responsables y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se preste el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a IMAE asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

19. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19.1. Condiciones generales de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, las condiciones ofertadas por la persona contratista y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en el presente Pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para IMAE o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en los Pliegos y con el contenido que se indique en el PPT, que será aprobado por el órgano de contratación.

19.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el **ANEXO XIII** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el art. 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del art. 211 de la citada Ley.

21

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bdc30049d8872c8f350a5a200d06ab452d86c698f8a9a9f1a11a05 | PÁG. 21 DE 39



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el **ANEXO XIII** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

19.3 Protección de datos.

La persona contratista deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Información adicional y detallada sobre el tratamiento de sus datos como licitador.

IMAE le informa que sus datos de carácter personal facilitados en la presente licitación serán tratados con la finalidad de gestionar los trámites administrativos derivados de la misma en los términos previstos en la legislación vigente. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). No se realizarán cesiones de datos, salvo en aquellos casos en los que exista obligación legal, ni se realizarán transferencias internacionales de datos.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para la gestión de la licitación. Posteriormente, los datos serán tratados durante los plazos de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación jurídica establecida entre las partes.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/suspensión, oposición, limitación y portabilidad frente a IMAE a través de comunicación por escrito a la dirección Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba", Avd. Gran Capitán nº 3, 14008-Córdoba, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos remitiendo una comunicación a: Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba", Avd. Gran Capitán nº 3, 14008-Córdoba

20. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con IMAE, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

22

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8cc698f8fa9f1a11a05 | PÁG. 22 DE 39



El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los Convenios Colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

Será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra IMAE ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a IMAE de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será de cargo de la persona contratista:

- a. La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la prestación de las obras contratadas.
- b. Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el respectivo plazo de garantía, así como cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del objeto del contrato, incluidos los fiscales.
- c. Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución de las obras contratadas, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d. La indemnización de los daños que se causen tanto a IMAE como a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación de las prestaciones, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de IMAE.

El contratista debe tener en la obra o lugar de ejecución del contrato el Libro de Subcontratación a que se refiere el artículo ocho de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten. En este Libro, habilitado por la autoridad laboral, el contratista debe reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, debidamente inscritos en el Registro de empresas acreditadas. El contratista, en relación con dicho Libro, queda obligado a:

- a) Tenerlo presente en la obra.
- b) Mantenerlo actualizado.



c) Permitir el acceso al Libro a:

- Promotor, a la Dirección Facultativa y al Coordinador en Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.
- Empresas y trabajadores autónomos de la obra.
- Técnicos de Prevención.
- Delegados de Prevención y representantes de los trabajadores de las empresas que intervengan en la obra.
- Autoridad Laboral.

d) Conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.

20.1. Otras obligaciones del contratista:

a) Libro de Órdenes.- La empresa contratista está obligada a conservar y a tener a disposición, en todo momento, en la obra el «Libro de Órdenes», que estará a disposición de la Dirección Facultativa de las obras, que deberá consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. En el acto de recepción se exigirá la presentación del «Libro de Órdenes» debidamente cumplimentado, que pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

b) Tasas, ensayos y análisis.- Son de cuenta de la empresa contratista las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según lo establecido en la legislación vigente. Sin perjuicio de los ensayos y análisis previstos en el pliego de prescripciones técnicas en los que se estará al contenido del mismo, la Dirección de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta de la Administración o de la empresa contratista.

c) Permisos municipales.- La empresa adjudicataria se obliga a gestionar todos los permisos municipales, salvo el otorgamiento de la Licencia Municipal de obras, para colocación de andamiajes, vados, vallas, aperturas de calzadas para acometidas, etc., siendo totalmente a cargo de la empresa contratista tanto los gastos, como tasas y demás tributos que ocasionen su gestión y ejecución, los cuales serán expedidos, por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento.

d) Otros permisos.- Serán de cuenta y a costa de la empresa contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y, en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones.

e) Señalización.- La empresa contratista está obligada a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

f) Conservación y vigilancia.- La empresa contratista estará obligada no sólo a la ejecución de las obras sino también a su conservación hasta la recepción de las mismas. Igualmente, hasta que se produzca la recepción, la empresa adjudicataria responderá de la vigilancia de los terrenos y bienes que haya en los mismos. g) Normas y reglamentaciones.- La empresa contratista vendrá obligada a observar las normas básicas de la edificación y las demás reglamentaciones técnicas de obligado cumplimiento.



FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffeceb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

h) Dirección de las Obras.- En todo caso, la obra se ejecutará con estricta sujeción a su Proyecto, a las cláusulas del presente Pliego y siguiendo las instrucciones que, en interpretación técnica de aquél, diese a la empresa contratista la Dirección Facultativa de las obras, que serán vinculantes para las partes y de obligado cumplimiento, siempre que lo sean por escrito.

i) La Administración, a través de la Dirección Facultativa de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada. Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la Dirección Facultativa de las obras estime oportuno dar a la empresa contratista se efectuarán por escrito en el Libro de Órdenes, autorizándolas con su firma.

j) Si el contratista causa daño y perjuicio a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, será por cuenta del adjudicatario el abono de la indemnización cuando no conste orden alguna que justificará el actuar del adjudicatario.

k) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y a los plazos parciales que puedan señalarse en el Pliego de Condiciones Técnicas. Si llegado el término del plazo total o de los plazos de cumplimiento parcial el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, en los términos legalmente establecidos.

l) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo. m) En el caso que el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento de conformidad con la disposición adicional vigésimo quinta LCSP.

21. SEGUROS.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el presente Pliego.

De acuerdo con lo anterior, la persona contratista deberá tener un contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

22. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el presente Pliego se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de IMAE.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

25

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698f8fa9a9f1a11a05 | PÁG. 25 DE 39



23. COMIENZO DE LOS TRABAJOS Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

23.1. Comienzo de los trabajos.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo.

Una vez efectuado el replanteo, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el que se incluyan todas las etapas del mismo, con expresa indicación de tiempos, rendimientos, número de personal a trabajar, etc. Este programa deberá ser realizado y presentado para su aprobación, siendo vinculante para el contratista el cumplimiento exacto del mismo.

El acta de comprobación de replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

No podrá iniciarse la obra sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración es causa de resolución del contrato.

Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad y Salud, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, y sin la previa acreditación por el contratista del cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Los plazos de ejecución del contrato, tanto los parciales como los totales, comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El contrato se realizará con estricta sujeción al Pliego de Condiciones Técnicas, al Programa de Trabajos y a lo especificado en este pliego y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran el responsable del contrato o el órgano de contratación.

El contratista queda obligado a aportar, para la realización de la obra, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato. A este respecto, la empresa adjudicataria deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad e Higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, y aquellas que se deriven la Ley de Subcontratación.

El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Administración. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego los facultativos cuyo nombre figure en su oferta con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta sin la expresa autorización del responsable del contrato.

A su vez, la empresa adjudicataria habrá de designar al menos un coordinador técnico, perteneciente a la plantilla del contratista, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la entidad contratante y a quien



FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffe5b12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

corresponderá la dirección del trabajo, y que impartirá directamente las órdenes e instrucciones al resto de los trabajadores de la empresa, siendo este coordinador técnico el único interlocutor con la persona responsable de la ejecución del contrato nombrado a este efecto por el IMAE.

Igualmente, la empresa habrá de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario, en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

El resultado de la obra, en cualquiera de sus fases, será propiedad del IMAE y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte del mismo, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

Asimismo, podrá el adjudicatario solicitar la recepción anticipada de la prestación, quedando el órgano de contratación facultado de admitir dicha recepción, previo informe del responsable del contrato.

Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo el adjudicatario utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita de la Administración, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

A su vez, todos los derechos de propiedad intelectual y de "copyright" que se pueden derivar de dichos trabajos serán de la propiedad exclusiva del IMAE.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

23.2. Cumplimiento del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Cuando las instrucciones no afecten a la interpretación de algún documento contractual se podrán realizar por el responsable del contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieran al contratista el responsable del contrato.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el libro de órdenes en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, salvo en los casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

En este caso el contratista tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

27

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d42737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bdc30049d58872c8f350a5a200406ab452d8c698f8fa9f1a11a05 | PÁG. 27 DE 39



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

La tramitación del expediente para declarar, en su caso, la concurrencia de una causa de fuerza mayor y la indemnización de daños y perjuicios se ajustará a lo previsto en el artículo 146 del RGLCAP.

24. PAGO DEL PRECIO.

La persona contratista tendrá derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por IMAE.

Los trabajos y obras ejecutadas por el contratista serán abonados mediante certificación final a buena cuenta. Las certificaciones deberán ser suscritas por el contratista o su representante.

A efectos de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, se informa que el órgano de contratación es el Consejo Rector del IMAE o, en su caso, la Presidencia actuando con las facultades delegadas por el órgano de contratación.

Facturación electrónica.- la información para la tramitación por FACe es la siguiente:

Oficina Contable: LA0000035 INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS - GRAN TEATRO DE CÓRDOBA

Órgano Gestor: LA0000035 INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS - GRAN TEATRO DE CÓRDOBA

Unidad Tramitadora: LA0000035 INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS - GRAN TEATRO DE CÓRDOBA

Al margen de lo anterior, toda la información al respecto se encuentra a disposición de los interesados en la web de la entidad.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a IMAE conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a IMAE. En todo caso, IMAE podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

El IMAE tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210, apartado cuarto, de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de los trabajos realizados. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210, apartado 4, y 243, apartado primero, de la LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los 30 días siguientes a la fecha de realización de los trabajos, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el

28

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d42737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bdc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698fa9a9f1a11a05 | PÁG. 28 DE 39



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1f1ecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

acreedor en el sentido del artículo nueve de la referida Ley 3/2004, de veintinueve de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 LCSP, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas de advierta expresamente.

En este contrato no se establece posibilidad de modificación.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido inicialmente, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión este suficientemente justificada y se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

25.1. No tendrán la consideración de modificaciones (art 242.4 LCSP):

El exceso de mediciones:

Entendiendo por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

La inclusión de precios nuevos:

Fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que:

- 1.- No supongan incremento del precio global del contrato
- 2.- Ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 10 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

26. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.

El IMAE por razones de interés público podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. En este sentido, si se acordase la suspensión del contrato, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.

Si la Administración acordase la suspensión de las obras, ya sea «temporal parcial» o «temporal total», se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión y deberá ir firmada por la Dirección Facultativa de las obras y la empresa contratista, haciéndose constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución de la obra, definiéndose concretamente la parte o

29

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698f8fa9a9f1a11a05 | PÁG. 29 DE 39



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffe5b12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



partes o la totalidad de la obra afectadas por aquélla. Para ello se atenderá a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y demás normativa de aplicación.

Acordada la suspensión, IMAE solo indemnizará los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta.

A estos efectos, solo podrán ser resarcibles los costes en los que se acredite una relación de causalidad directa con la suspensión, siempre y cuando la persona contratista haya adoptado las medidas necesarias para que los perjuicios sean los mínimos para IMAE. Así, la persona contratista deberá adoptar todas las medidas incluidas en el ámbito de su diligencia para minimizar las consecuencias económicas de cualquier paralización de las prestaciones.

27. CESIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

28. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas, en su caso, en el presente Pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo éste acción directa contra IMAE. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el presente Pliego se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.



FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

El presente Pliego indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, supondrá la imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el art. 216 de la LCSP.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a IMAE. En todo caso, IMAE podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con IMAE la naturaleza de abonos a buena cuenta.

En ningún caso será imputable a IMAE el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, sin que las cuantías de cada una de ellas supere el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas supere el 50 % del precio del contrato.

29. PLAZOS Y PENALIDADES.

29.1. Penalidades por demora.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total o plazos parciales fijado para su realización en los Pliegos y el contrato.



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de IMAE. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, IMAE podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva, si se hubiese constituido, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, sin perjuicio de las penalidades procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho IMAE, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

29.2. Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, sin que las cuantías de cada una de ellas puedan ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato. En los supuestos en que la penalidad impuesta no cubriera los daños causados a IMAE, esta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cuando la persona contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, IMAE podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las referidas penalidades.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento sumario que se iniciará por el responsable del contrato, en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista, que se establece en 5 días naturales contados desde la puesta a disposición de la notificación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y que se resolverá por el órgano de contratación.

29.3. Calificación de incumplimientos y penalidades.

El órgano de contratación calificará los incumplimientos que, en su caso, cometa la persona contratista durante la ejecución del contrato en leves, graves o muy graves, en atención al tipo de incumplimiento, el grado de negligencia del contratista, la relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o la reincidencia.

Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves:

- El cumplimiento defectuoso del objeto del contrato, así como el incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por causas imputables a la persona contratista según dispone el artículo 192 de la LCSP.
- La cesión de la totalidad o parte del contrato y la subcontratación de parte del contrato sin la autorización expresa del órgano de contratación en los términos previstos en los artículos 214 y 215 de la LCSP.
- El incumplimiento de pago a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato conforme dispone el artículo 217 de la LCSP.

32

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d42737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698f8a9f1a11a05 | PÁG. 32 DE 39



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffe5b12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



- El incumplimiento de la persona contratista de la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general lo imponga según establece el artículo 130.4 de la LCSP.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y económicas previstas en la cláusula 20 del presente Pliego y el incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa según previene el artículo 201 de la LCSP.
- La inobservancia de la persona contratista de obligaciones que afecten a aspectos técnicos y normativos de obligado cumplimiento para la ejecución del contrato.
- La reiteración de la comisión de incumplimientos graves.
- El incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales o materiales requeridos, en su caso, en los Pliegos conforme establece los artículos 76.2 y 192 de la LCSP.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato especificadas en los Pliegos en virtud de lo previsto en los artículos 192 y 202.3 de la LCSP.

Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

- El incumplimiento de la persona contratista de las normas, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones reguladoras de las prestaciones.
- La obstrucción u obstaculización por la persona contratista de la función de control, coordinación y supervisión de la persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación.
- El incumplimiento de la obligación de enviar, en los plazos previstos, la información requerida en los Pliegos a los organismos competentes, en su caso.
- La ejecución del contrato sin las preceptivas licencias, permisos y autorizaciones conforme a lo exigido en la normativa de aplicación, y el incumplimiento de otras responsabilidades exigibles a la persona contratista que no tengan el carácter de muy graves.
- La reiteración en la comisión de incumplimientos leves.

Tendrán la consideración de incumplimientos leves todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves que supongan incumplimientos de las condiciones estipuladas en el PCAP, el PPT y el resto de documentos que rigen el presente contrato.

Salvo en los supuestos en que proceda la resolución del contrato, los incumplimientos de la persona contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida, con arreglo a la siguiente escala.

Los incumplimientos muy graves serán penalizados con la imposición de una penalidad de cuantía superior al 5% y hasta el 10% del precio total del contrato, IVA excluido

Los incumplimientos graves serán penalizados con la imposición de una penalidad de cuantía superior al 1% y hasta el 5% del precio total del contrato, IVA excluido

Los incumplimientos leves serán apercibidos o, en su caso, penalizados con la imposición de una penalidad de cuantía igual o inferior al 1% del precio total del contrato, IVA excluido.



Ayuntamiento de Córdoba

EXP. 2024/26

La persona contratista asumirá todos los costes y gravámenes derivados de los incumplimientos en que haya incurrido.

Hash: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a761180a966459bdc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698fa9a9f1a11a05 | PÁG. 34 DE 39

FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



VII- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

30. RECEPCIÓN LAS OBRA, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA OBRA EJECUTADA.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

A la terminación de la instalación y previo a la recepción del suministro e instalación, se realizarán las pruebas finales exigidas por la normativa, corrigiendo los fallos detectados a cargo del Adjudicatario. Los trabajos no se darán por finalizados hasta que la instalación funcione de acuerdo a las prescripciones técnicas incluidas en el Proyecto, esté en perfecto estado y cumple la Normativa vigente.

A la recepción de las obras a su terminación, y a los efectos establecidos en la LCSP, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la LCSP.

En el caso de obras cuyas operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, el plazo de 3 meses se ampliará hasta los cinco meses como máximo, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y tres de la LCSP. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía de 1 año, o el mejorado por el adjudicatario en su oferta. A tenor de lo señalado en el artículo 210, apartado 2, de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá pues por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se remitirá al Departamento de Recursos Internos, suscrita por el adjudicatario y la Dirección Facultativa, siendo necesario que le sea comunicado a la Intervención Municipal a efectos de comprobación material de la inversión en los términos de la disposición adicional tercera de la LCSP.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

31. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

31.1.- Extinción por cumplimiento del contrato.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 30.

31.2.- Extinción por resolución del contrato.



Son causas de resolución del contrato, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente.

Se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 22 de este pliego.
- b) El abandono por parte de la persona contratista de las obras objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, IMAE, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de 5 días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios Colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista.

- g) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso IMAE potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando la persona contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo estipulado en el presente Pliego.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a IMAE los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía, en el caso de que esta se hubiese constituido, responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro.



FIRMANTE

MARIA SORAYA ESPEJO CORTES (TÉCNICA ADMINISTRACIÓN GENERAL)

CÓDIGO CSV

1ffeceb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

NIF/CIF

****150**

FECHA Y HORA

02/08/2024 08:40:50 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>



Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), e) y g) además de, en su caso, por la demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la persona contratista, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia de la persona contratista previa tramitación de un procedimiento contradictorio que se inspirará en los principios contenidos en el artículo 212 de la LCSP y concordantes.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de 15 días hábiles.

32.- PLAZO DE GARANTÍA.-

El plazo de garantía tendrá una duración de 1 año a contar desde la recepción de las obras, salvo que el adjudicatario hubiere ofertado un plazo de garantía mayor.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la guarda y conservación de las obras, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director facultativo, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan.

Si las obras se deteriorasen por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante, a costa del contratista.

En cualquier caso, la garantía del suministro instalado tendrá una vigencia de 3 años.

33.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.-

No se requiere la constitución de garantía definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.f) de la LCSP.

34. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

La persona contratista, colaborará con IMAE, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida a la obra en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a IMAE como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a IMAE.



VIII- PRERROGATIVAS DE IMAE, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

35. PRERROGATIVAS DE IMAE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

36. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP que se dicten en el procedimiento podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Técnico de Administración General

María Soraya Espejo Cortés

(FECHA Y FIRMA ELECTRÓNICA)

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

1ffecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: 05c18d0aa38e03b6674984406e698500f45d2737fc6feafac004ee5357fe8a76180a966459bdcc30049d58872c8f350a5a200d06ab452d8c698fa9a9f1a11a05

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016698_2024_00000000000000000000021612548

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 02/08/2024 08:40:20

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

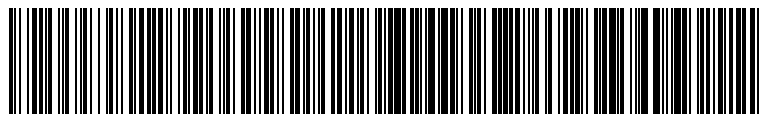
Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 1ffecb12d0fe50b9a29c3281be75af7b709287c4

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf